

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	29 DE JULIO 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2018-00452
DEMANDANTE:	OSCAR CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CARLOS JUNIOR OLMO PERDOMO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CRUZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD EXPLOTACION MINERA MONGO SAS
DEMANDADO:	COAL MINEX S.A.S
APODERADO DE LOS DEMANDADOS:	JACKSON JAIMES CARRILLO
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandante, la asistencia de los apoderados de las partes y el demandado JUAN CARLOS CRUZ.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
<p>En lo que se refiere a la existencia del contrato de trabajo, este Despacho evidencia que hay prueba de una vinculación inicial con la empresa EXPLOTACIÓN MINERA MONGO SAS, desde el 19 de abril de 2015 hasta el 17 de diciembre de 2015; fecha en la que el actor presentó una renuncia; y un posterior enganche con la empresa COAL MINEX SAS, desde el 02 de enero de 2016 hasta el 15 de octubre de 2016; y así se declarará en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>Ahora bien, se encuentra a folio 59 del expediente, la liquidación definitiva de prestaciones sociales realizada por la empresa EXPLOTACIÓN MINERA MONGO SA dicho documento tiene la firma del demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS, y el mismo no fue tachado de falso por la parte demandante, por lo que con este se acredita debidamente el pago de las obligaciones derivadas de este contrato; tampoco hay lugar al reconocimiento de la indemnización por despido injusto, pues se demostró que el contrato finalizó por la renuncia del trabajador; En consecuencia, se absolverá a la empresa EXPLOTACIÓN MINERA MONGO SAS de las pretensiones de la demanda.</p> <p>En relación con la vinculación del actor con la empresa COAL MINEX SA, En relación con la vinculación del actor con la empresa COAL MINEX SAS, tenemos que en el interrogatorio de parte del representante legal se produjo la prueba de confesión, debido a que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 191 del CGP, en la medida que este señaló que al demandante no se le pagaron las prestaciones sociales y vacaciones que se causaron de febrero a octubre por el problema societario que se presentó. Que durante un tiempo se esperó a la sociedad MONGOTMERI COAL para que reembolsara esos dineros y cancelarle, pero esta no dio el dinero y no había forma en que COAL MINEX SAS, le cancelara estas acreencias al demandante.</p> <p>Por esta causa, es procedente ordenar el pago de las prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 02 de enero de 2016 al 15 de octubre de 2016, las cuales se liquidarán con el salario promedio devengado por el trabajador, según la información de los SBC de la historia laboral en COLPENSIONES y para el mes de octubre del 2016 un SMLMV, por no existir prueba en el expediente de lo devengado en esa data por el trabajador.</p> <p>Así al efectuar las correspondientes sumas aritméticas, se arroja un salario promedio de \$1.587.624.</p> <p>En consecuencia, se condenará a la empresa COAL MINEX SAS a reconocer y pagar al demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS, lo siguiente:</p>	
DATOS LIQUIDACIÓN:	

Periodo (DD-MM-AAAA)	Periodo (DD-MM-AAAA)
Días Laborados	284
Salario	\$1.587.626
Cesantías	\$1.252.461
Intereses sobre cesantías	\$118.566
Prima primer semestre	\$789.403
Prima segundo semestre	\$463.058
Vacaciones	\$626.230
TOTAL	\$3.249.718

Frente a la indemnización por despido, este Despacho considera que hay lugar a reconocer la misma en los términos del artículo 64 del CST, debido a que el representante legal de la empresa COAL MINEX SAS en el interrogatorio de parte señaló que la relación laboral demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS, finalizó cuando se presentó el problema entre los socios y se desalojó al personal de la mina; lo cual constituye un despido injusto.

Por ende, se condenará a la empresa COAL MINEX SAS a reconocer y pagar al demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS, la indemnización por despido equivalente a la suma de \$1.587.624., salario promedio que devengó durante su vinculación inferior a un año.

En lo que se refiere a la sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, se evidencia la conducta de mala fe de la empresa COAL MINEX SAS, en la medida que las razones que expresó no son suficientes para justificar la mora en el pago de las prestaciones sociales del demandante; pues no es el trabajador quien deba resultar perjudicado con problemas administrativos o societarios que se presenten al interior de la empresa.

En consecuencia, se condenará a la empresa COAL MINEX SAS a reconocer y pagar al demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses de cesantías y primas de servicio. 16 de octubre de 2018-

Subsidiariamente se concederá el reconocimiento de la indexación sobre los valores reconocidos por concepto de vacaciones e indemnización por despido, con el fin de evitar la pérdida del valor adquisitivo causada por la inflación; esta se reconocerá desde la fecha de terminación del contrato el 15 de octubre de 2016 hasta que el pago se verifique.

Costas a cargo de la parte demandada, la empresa COAL MINEX SAS.

RESUELVE:

1. DECLARAR que entre el demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS y la empresa EXPLOTACIÓN MINERA MONGO SAS, existió un contrato de trabajo desde el 19 de abril de 2015 hasta el 17 de diciembre de 2015; fecha en la que el actor presentó una renuncia.
2. ABSOLVER a la la empresa EXPLOTACIÓN MINERA MONGO SAS, de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante.
3. DECLARAR que entre el demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS y la empresa COAL MINEX SAS, existió un contrato de trabajo desde el 02 de enero de 2016 hasta el 15 de octubre de 2016.
4. Condenar a la empresa COAL MINEX SAS a reconocer y pagar al demandante OSCAR CONTRERAS CONTRERAS, lo siguiente:

CONCEPTOS	PAGO
Cesantías	\$1.252.461
Intereses sobre cesantías	\$118.566
Prima primer semestre	\$789.403
Prima segundo semestre	\$463.058
Vacaciones	\$626.230
TOTAL	\$3.249.718

b. la indemnización por despido equivalente a la suma de \$1.587.624.

c. Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) 16 de octubre de 2018-, hasta cuando el pago, se verifique, sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses de cesantías y primas de servicio.

d. La indexación sobre los valores reconocidos por concepto de vacaciones e indemnización por despido, desde la fecha de terminación del contrato el 15 de octubre de 2016 hasta que el pago se verifique.

5. Costas a cargo de la parte demandada, la empresa COAL MINEX S.A.S.

Se declara ejecutoriada la presente providencia y con el fin de darle celeridad al proceso se realizara la fijación de las agencias en derecho en la suma equivalentes a un 7% de las pretensiones reconocidas en esta sentencia y se ordena la liquidación de correspondiente a través de la secretaria del Despacho.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
 JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	29 DE JULIO 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2020-00146
DEMANDANTE:	DORYS BELEN CONTRERAS RIOS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ANA KARINA CARRILLO ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOHANA GISELL SALAS TUPZ
PROCURADOR 10 JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandante, la asistencia de los apoderados de las partes y el procurador judicial para asuntos laborales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El derecho cuyo reconocimiento se pretende es irrenunciable de conformidad con Lo establecido en el artículo 48 de la C.P., por lo que no es susceptible de conciliación.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
las partes no propusieron excepciones previas	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe determinar si la pensión de jubilación del sector oficial de la demandante es incompatible o compatible con la pensión de vejez que reclama a su favor en el sistema general de pensiones y cargo de Colpensiones. 2. Establecer si para efectos de reconocimiento de la pensión de vejez que reclama la parte demandante en aplicación al régimen de transición consagrados en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta para ello el actos lesgistativo del 2005. 3. Una vez establecido lo anterior se debe determinar si se reúne los requisitos e conformidad con el artículo 12 del acuerdo 049 de la Ley 1990; así mismo, si hay lugar al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o subsidiariamente la indexación, así como las costas del proceso . 4. Se debe precisar si las mesadas pensionales que tenga en ocasión al demandante se encuentran aplicadas por el fenómeno de prescripción excepción previas propuesto por la demandada 	
DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE DOCUMENTALES: Tener como pruebas lo documentos aportados en la demanda.	
DEMANDADA	

DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda

AUDIENCIA DE TRAMITE

Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha.

Se declara cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO

1. El Despacho considera decretar como prueba de oficio, ordenar a la gobernación de Norte de Santander que en el término de 5 días informe que tipo de vinculación tuvo la demandante DORYS BELEN CONTRERAS RIOS identificada con la cedula de ciudadanía N° 60251686, en esta entidad para la fecha el 01 de enero de 1996 hasta el 31 de marzo de 1997 e informe para esta época a que caja o administradora de fondos de pensiones se realizaron los aportes a pensión y señale si esta tuvo a doble vinculación como docente y otra diferente a esta entidad.

SE FIJARA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO POR AUTO, EN CUANTO SE CAUSE EL TERMINO CONCEDIDO A LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PARA QUE ALLEGUE PRUEBA DE OFICIO REQUERIDA POR EL DESPACHO.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO